



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
MEDELLÍN

Diciembre 2 de 2021

Radicado: 005-2014-1203

Dentro del presente proceso ordinario laboral de única instancia, promovido por PAOLA ANDREA BALCÁZAR contra la CLÍNICA CONQUISTADORES S.A., se observa que, mediante auto de octubre 28 de 2021, se requirió al demandante por cuarta vez para que realizara las gestiones correspondientes de notificación, so pena que, por no mostrar interés procesal, se archive de forma definitiva la demanda de conformidad con el párrafo del artículo 30 del CPTSS, otorgándole un término de 5 días hábiles.

Revisado el expediente, se encuentra que la ejecutante no se pronunció al respecto.

Así las cosas, con fundamento en las facultades dadas por la Ley al juez para efectos de una recta y pronta administración de justicia, contempladas en el art. 48 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, el cual, indica que el Juez debe dirigir el proceso de tal manera que garantice su rápido adelantamiento pero sin perjuicio de la defensa de las partes; el art. 49 ibídem, relativo al principio de lealtad procesal, prescribe que las partes deben comportarse con lealtad y que el Juez hará uso de sus poderes para rechazar solicitud o acto que implique una dilación manifiesta o ineficaz del litigio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

ORDENAR EL ARCHIVO del proceso adelantado por PAOLA ANDREA BALCÁZAR contra la CLÍNICA CONQUISTADORES S.A. según lo expuesto.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a perfeccionar (03ExpedienteDigitalizado3 fl.35 a 39), líbrense los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CAMILO AVENDAÑO HENAO  
JUEZ

<p>HAGO CONSTAR QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 0133 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA <u>3 DE DICIEMBRE DE 2021</u> A LAS 8:00 A.M., PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-transitorio-de-pequeñas-causas-laborales-de-medellin/2020n1">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-transitorio-de-pequeñas-causas-laborales-de-medellin/2020n1</a></p> <p>SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA Secretaria</p>
--



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
MEDELLÍN

Diciembre 2 de 2021

Oficio 909

Señores  
BBVA

Mediante el presente me permito informarle que dentro del proceso Ejecutivo Laboral radicado con el número **050014105 005 2014 1203**, promovido por PAOLA ANDREA BALCÁZAR CC. 43.834.730 contra la CLÍNICA CONQUISTADORES S.A. NIT. 8909253369, mediante auto de la fecha se decretó el desembargo de los dineros de los cuales fueron comunicados los embargos por su entidad mediante oficio No.194 con consecutivo 231296 de junio 27 de 2017, julio 4 de 2017 y oficio No. 0194E201401203 de octubre 9 de 2017 (03ExpedienteDigitalizado3 fl.35 a 39).

En consecuencia sírvase proceder de conformidad. Al contestar hacer referencia al radicado número 005-2014-1203.

Atentamente,

SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA  
Secretaria